

The pronunciamiento in independent Mexico, 1821-1876

A research project at the University of St Andrews

Plan político y eminentemente social: proclamado en Río Verde por el Ejercito Regenerador de Sierra Gorda

14 March 1849

Sierra Gorda, Querétaro

Content:

Plan político y eminentemente social, proclamado en Río Verde, San Luis Potosí por el Ejercito Regenerador de Sierra Gorda, 14 de marzo de 1849

Art. 1°. El Ejército Regenerador reconoce la Constitución Federal de 1824 y el Acta de reformas de 1847.

Art. 2°. reconoce también al gobierno general de la nación por legítimamente constituido, y a los altos funcionarios que en la actualidad lo forman.

Art. 3°. El orden de cosas de San Luis Potosí volverá al estado que guardaba antes del 6 de enero de 1848, y en consecuencia volverán a sus puestos los Excmos. señores don Ramón Adame, don Mariano Ávila y todos los demás funcionarios públicos de aquella época, por haber sido lanzados revolucionariamente en los empleos que tenían en que habían sido legalmente constituidos.

Art. 4°. El ejército permanente será disuelto por completo dentro del perentorio plazo de un mes contado desde la fecha, y la fuerza armada de la república se compondrá de guardia nacional.

Art. 5°. Los legisladores premiarán los jefes, oficiales y tropa permanente que hayan prestado buenos servicios a la nación calificados por una junta de notables que se formará para tal objeto.

Art. 6°. El clero será reformado conforme lo exija el bienestar de la república, para moralizar a sus individuos y para arrancar de sus manos ese poder político tan formidable y tan perjudicial a las libertades públicas que han tenido siempre por sus cuantiosas rentas y la poca ilustración de las masas.

Art. 7°. Ningún culto será tolerado en la república, más que el católico, apostólico, romano.

Art. 8°. Las legislaturas extinguirán los fueros privilegiados y establecerán el juicio por jurados.

Art. 9°. Para quitar el aspirantismo a los empleos públicos tan generalizados entre los mexicanos, serán servidos por cargo concejil todos los destinos de elección popular.

Art. 10°. El congreso general se ocupará de toda preferencia en dictar leyes verdaderamente justas y sabias, que arreglen la propiedad territorial bien distribuida, a fin de que las clases menesterosas del campo, mejoren en situación.

Art. 11°. Se erigirán en pueblos las haciendas y ranchos que tengan más de mil y quinientos habitantes en el casco y los elementos de prosperidad necesarios; los legisladores arreglarán el modo y términos de la distribución de las tierras y de la indemnización a los propietarios.

Art. 12°. Los arrendatarios de las haciendas y ranchos sembrarán las tierras a una renta moderada, y de ninguna manera a partido, y los propietarios estarán obligados a repartir entre aquellos los terrenos que no sembraron por su cuenta.

Art. 13°. Los arrendatarios dichos, no pagarán ninguna renta por piso de casa, pastura de animales de servicio, leña, maguey, tuna, lechuguilla y demás frutos naturales del campo que consuman en sus familias.

Art. 14°. Ninguna faena harán los propios arrendatarios ni servicio alguno que no sea justamente pagado.

Art. 15°. Los peones y alquilados que ocuparen los propietarios serán satisfechos de su trabajo en dinero o en efectos de buena calidad, y a precios corrientes de plaza.

Art. 16°. Los habitantes de la Sierra Gorda que han defendido y defienden con las armas en la mano este plan político y eminentemente social, quedaran exentos de toda contribución directa o indirecta y del pago de obvenciones parroquiales, en justa retribución de sus buenos servicios.

Art. 17°. Los expresados habitantes de Sierra Gorda recibirán del Gobierno General un despacho en que conste la clase en que ha servido cada uno a las órdenes de don Eleuterio Quiroz, jefe del Ejercito Regenerador, para que les sirva de credencial a fin de gozar de las franquicias que se les concede en el articulo anterior.

Art. 18°. El referido jefe don Eleuterio Quiroz obtendrá del gobierno general despacho de coronel de la Milicia Nacional, cuyo empleo gozará 'ad honorem' y se le asignará una pensión de cien pesos mensuales durante su vida, en la comisaría de guerra de Guanajuato, y por ningún caso se le quedará a deber cantidad alguna, aun cuando la caja carezca de recursos, pues en tal evento, se sacará el dinero de cualquier fondo publico.

Art. 19°. Los jefes subordinados del señor Quiroz, disfrutarán de una pensión mensual de sesenta pesos durante su vida y serán pagados en los mismos términos que el jefe principal.

Art. 20°. Los oficiales de capitán abajo, disfrutarán de treinta pesos mensuales y serán pagados con la misma exactitud que el señor Quiroz.

Art. 21°. La clase de tropa, de sargento abajo, disfrutarán de entera libertad para vivir sin ser molestados por autoridad alguna y disfrutarán de los privilegios y franquicias que este plan le concede a la clase de proletarios.

Art. 22°. Tan luego como el gobierno general cumpla con las obligaciones que este plan exige, se retirarán a sus casas pacíficamente los habitantes de Sierra Gorda y entregarán las armas que sean de munición al mismo señor Quiroz, cuyo jefe les pondrá en manos del gobierno o comisionado que nombre la superioridad con lo cual se dará por concluida la presente revolución.

Rió Verde. Marzo 14 de 1849.
Eleuterio Quiroz

[Lo que sigue no está en el texto del documento disponible en el Colegio de México]

ARTICULOS ADICIONALES

1° Se suprime el artículo tercero del precedente plan y en consecuencia el honorable congreso del Estado de San Luís Potosí, nombrará gobernador interino a don Pedro Zamano, quedando en sus respectivos puestos todos los demás funcionarios públicos actuales.

2°. No se le permitirá de ninguna manera volver a la República al general don Antonio López de Santa Anna, causa principal de todos los males que sufren los mexicanos.

4°. Se suprimirán en la república las aduanas terrestres y quedarán solamente las marítimas Río Verde; San Luís Potosí, 18 de marzo de 1849, Eleuterio Quiroz.

<https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamentos/database/index.php?id=1203>